

CONVENIO

INE – IEPCGro.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN EL INE Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

FEBRERO 2017

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ADELANTE EL "INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, EN SU CALIDAD DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL "INE" EN EL ESTADO DE GUERRERO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO EL "IEPC GUERRERO", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARISELA REYES REYES Y EL LICENCIADO PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DATOS REGISTRALES EN PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE LOS CIUDADANOS QUE SUSCRIBIERON LA INICIATIVA POPULAR DE *LEY INTEGRAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE GUERRERO*, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- III. El 3 de febrero del 2017 el “**IEPC GUERRERO**” recibió el oficio No. LXI/2DO/SSP/DPL/0892/2017, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de la iniciativa popular de *Ley Integral Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero*.
- IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 236, 237 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, verificará que los nombres de quienes suscriben la iniciativa ciudadana aparezcan en el padrón electoral y la lista nominal de electores, correspondiente al Estado de Guerrero, para lo cual resulta indispensable solicitar la colaboración institucional a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración que la administración del padrón electoral y lista nominal de electores es una atribución exclusiva que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la autoridad electoral nacional.

De esta manera, se suscribe el presente convenio de colaboración, con base en las siguientes:



DECLARACIONES:

1. Del “**INE**”:

- 1.1. Que de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “**LGPE**”), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del “**INE**” y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución; y que el “**INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,

cuyas actividades se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- 1.2. Que de conformidad con el artículo 30 párrafo 1 incisos a), c) d), f) y g) de la "LGIPE", son fines del **"INE"**, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el registro federal de lectores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 1.3. Que de conformidad con el artículo 126 párrafo 1 de la "LGIPE", el **"INE"** prestará los servicios inherentes al Registro Federal de Electores a través de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales del país, en los términos de la citada ley.
- 1.4. Que en términos del artículo 45 párrafo 1, inciso b) de la "LGIPE", el Consejero Presidente tiene la atribución de establecer los vínculos entre el **"INE"** y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del **"INE"**.
- 1.5. Que en atención al artículo 51 párrafo 1, incisos a) de la "LGIPE", el Secretario Ejecutivo tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente al **"INE"**.
- 1.6. Que de conformidad con los artículos 64 párrafo 1 incisos d) de la "LGIPE", el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva tiene entre otras funciones, cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- 1.7. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

2. Del **"IEPC GUERRERO"**:

2.1. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; además ejercerá función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; deberá de contribuir en el desarrollo de la vida democrática, promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática y el fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

2.2. Que en términos a lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados de la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos y los procesos de participación ciudadana, conforme a la ley de la materia y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2.3. Que en términos de los artículos 116 fracción IV inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado el Consejo General es el órgano superior de dirección y se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2.4. Que conforme a lo establecido en los artículos 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 236, 237 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana deberá verificar, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente, que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa



ciudadana en la lista nominal de electores de la entidad y que el número de firmantes sea equivalente a por lo menos el 0.2% de los registrados en el padrón electoral.

2.5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 189 fracciones II y XIII Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la Consejera Presidente, tiene la atribución de representar legalmente al Instituto Electoral, así como establecer los vínculos entre el Instituto Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines del Instituto Electoral.

2.6. Que de conformidad con el artículo 191 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Secretario del Consejo General tiene la facultad de auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

2.7. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero Kilómetro 273, número 108 Código Postal 39090, Fraccionamiento la Cortina, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

De conformidad con lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es que el **“INE”** brinde el apoyo y colaboración al **“IEPC GUERRERO”** por conducto de la **“DERFE”**, a efecto de realizar la verificación de los nombres, folios, OCR y claves de elector en el padrón electoral y la lista nominal de electores de la entidad, de las y los ciudadanos que suscribieron la Iniciativa Popular de la *Ley Integral Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero*, referida en los antecedentes.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto, a más tardar el 16 de febrero de 2017, el **“IEPC GUERRERO”** entregará a la **“DERFE”** a través de la Junta Local Ejecutiva

o de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en medio óptico, la base de datos con los siguientes campos y formato: nombres, apellido paterno, apellido materno, OCR, clave de elector, folio, número de emisión y sección de los promoventes, en formato de archivo electrónico TXT, con la finalidad de que la **"DERFE"** realice los trabajos inherentes a la verificación de los datos proporcionados por el solicitante.

TERCERA. La **"DERFE"** brindará el apoyo para llevar a cabo la verificación en padrón electoral y lista nominal de electores, del registro de las y los ciudadanos firmantes de la referida iniciativa, en los términos siguientes:

1. Estadístico de ciudadanos en padrón electoral y lista nominal de electores de la entidad, con corte al mes de enero de 2017.
2. Verificación de la existencia del registro de los ciudadanos firmantes en el padrón electoral y lista nominal de electores de la entidad, con corte al mes de enero de 2017.

CUARTA. La **"DERFE"** de acuerdo a los tiempos programados en sus procedimientos de verificación de padrón electoral y lista nominal, deberá entregar al **"IEPC GUERRERO"** a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en medio óptico, los resultados de la verificación en formato Excel, identificándolos con la clasificación y los datos siguientes: **"ENCONTRADO"** o en su caso **"NO ENCONTRADO"**, nombres, apellido paterno, apellido materno, OCR y clave de elector, información que servirá como insumo para que el Consejo General del **"IEPC GUERRERO"** resuelva sobre el cumplimiento del porcentaje requerido por la ley para el mecanismo de participación ciudadana relacionado con la Iniciativa Popular.

QUINTA. El **"IEPC GUERRERO"** se compromete a cubrir al **"INE"** la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento que se requieran con motivo de la verificación de los datos contenidos en el padrón electoral y la lista nominal de electores.

SEXTA. La entrega de la información y documentación que realizará la **"DERFE"** al **"IEPC GUERRERO"** con motivo del presente convenio, no implica el libre uso y

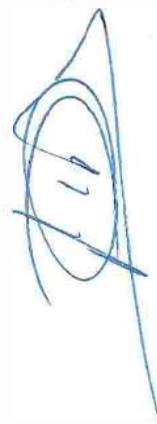
disposición de la misma, por lo que el “**IEPC GUERRERO**” estará autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

SÉPTIMA. Las “**PARTES**” convienen que para la debida ejecución de este convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, designan como personas responsables operativas a las siguientes, y en un futuro a quienes las sustituyan en sus funciones:

- a) Por el “**INE**” a través de **Lic. Dagoberto Santos Trigo** Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero.
- b) Por el “**IEPC GUERRERO**” a la **Lic. Marisela Reyes Reyes** Consejera Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Las personas responsables operativas se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca.
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan, y
- d) Las demás que acuerden las “**PARTES**”, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.



Las Personas Responsables Operativas deberán celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

OCTAVA. Las “**PARTES**” conviene mantener la clasificación de la información de acceso restringido que tenga el carácter de reservada o confidencial y a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

NOVENA. Las “**PARTES**” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio, deberán dirigirse por escrito a las personas responsables operativas señaladas en la cláusula **SÉPTIMA** en los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones. Dichas comunicaciones también podrán efectuarse vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir de forma inmediata el original de la comunicación de que se trate, con firma autógrafa.

DÉCIMA. Queda expresamente pactado que las “**PARTES**” no tendrán responsabilidad por ningún retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez que hayan sido superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las “**PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre las “**PARTES**”, pactando que dichas reformas sólo tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. Este instrumento tendrá una vigencia determinada, que iniciará a partir de la fecha de su suscripción y terminará hasta que concluya legalmente el proceso de la verificación de los datos contenidos en padrón electoral

y lista nominal de electores de las y los ciudadanos que suscribieron la iniciativa popular. Las **"PARTES"** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia

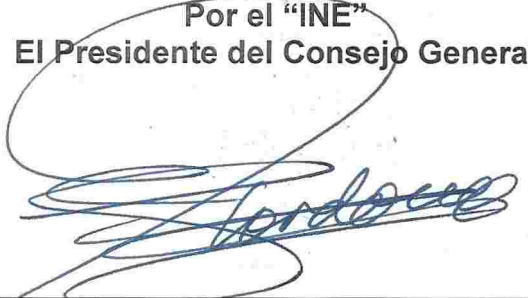
DÉCIMA TERCERA. Cualquiera de las **"PARTES"** podrá dar por terminado este instrumento mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo por lo menos con 10 días naturales de anticipación. En tal caso, las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán continuar hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las **"PARTES"** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por las Personas Responsables Operativas, lo cual deberá formalizarse por sus respectivos representantes legales.

DÉCIMA QUINTA. Las decisiones que al respecto adopten las **"PARTES"** deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, que formarán parte integral del mismo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las **"PARTES"** de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de febrero de 2017.

Por el "INE"
El Presidente del Consejo General



Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Por el "IEPC"
La Consejera Presidente



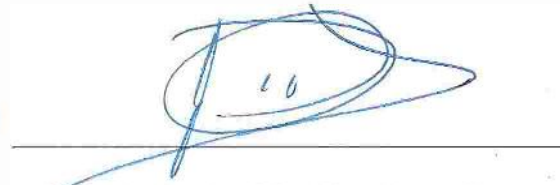
Lic. Marisela Reyes Reyes

Por el "INE"
El Secretario Ejecutivo



Lic. Edmundo Jacobo Molina

Por el "IEPC"
El Secretario Ejecutivo



Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz



El Vocal Ejecutivo



Lic. Dagoberto Santos Trigo



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ADELANTE EL "INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CORDOVA VIANELLO, Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, EN SU CALIDAD DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL "INE" EN EL ESTADO DE GUERRERO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO EL "IEPC GUERRERO", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARISELA REYES REYES Y EL LICENCIADO PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DATOS REGISTRALES EN PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE LOS CIUDADANOS QUE SUSCRIBIERON LA INICIATIVA POPULAR DE LEY INTEGRAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE GUERRERO